

CONVENIO DE CREDITO
ENTRE EL
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL
Y
LA
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

A handwritten signature is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "Instituto de Crédito Oficial" and "Créditos FAD" arranged in two lines. To the left of the stamp, there is a circular stamp with some illegible text and a date.

ICD No 2

De una parte D. JOSE IGNACIO ARNAIZ TOVAR, Subdirector General de Financiación a la Exportación del Instituto de Crédito Oficial, del Reino de España, que actúa en virtud de las potestades concedidas por D. ALFONSO FIDEL CARBAJO ISLA, Director General de dicho Instituto, que declara vigentes y suficientes, de conformidad con el Poder Notarial registrado con el número 428, de 13 de Febrero de 1991.

De la otra parte, el Ing. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General, que actúa en nombre y representación de la Comisión Federal de Electricidad, de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes, concedidas por la "Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica".

E X P O N E N

1) Que el Gobierno del Reino de España dentro del espíritu de amistad y colaboración que caracteriza las relaciones con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 8 de Marzo de 1991 ha concedido a dicho País, un crédito por un importe de hasta 190.039.909 \$ USA (CIENTO NOVENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE), con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Si procede, dicho importe podrá incrementarse hasta financiar el 50% de la Prima de CESCE.

2) De este crédito, el monto de 190.039.909 \$ USA equivale al 50% del total de la financiación oficial española y se destina al proyecto de la Central Térmica de Carbón II, desglosándose de la siguiente manera:

- 2.1) 146.184.545,5 \$ USA, equivalente al 50% del valor de los bienes y servicios españoles se utilizarán para la financiación de las exportaciones de bienes y servicios españoles.
- 2.2) 21.927.681,5 \$ USA, equivalente al 7,5% del valor de los bienes y servicios españoles financiará gasto local.
- 2.3) 14.618.455 \$ USA, equivalente al 5% del valor de los bienes y servicios españoles financiará material extranjero.
- 2.4) 7.309.227 \$ USA, equivalente al 2,5% del valor de los bienes y servicios españoles financiará comisiones comerciales.

3) Que el Gobierno del Reino de España actúa para la instrumentación de este crédito, a través del Instituto de

Crédito Oficial, Agente Financiero del mismo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de Marzo de 1991 y que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos actúa, para la ejecución del presente Convenio, a través de la Comisión Federal de Electricidad, institución designada para actuar en nombre y por cuenta de dicho País, en virtud de lo dispuesto en el oficio 393-II-311 de fecha 22 de Octubre de 1990, girado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de sus respectivos Gobiernos

CONVIENEN LO SIGUIENTE:


Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD
財政部


CLAUSULA UNA.- Definiciones.

AUTORIZACION DE PAGO

Significa, a efectos del presente "Convenio", la orden irrevocable emitida por la Comisión Federal de Electricidad al "ICO" autorizando a este último a pagar, a través del "Banco Pagador", los importes debidos al exportador español en los términos estipulados en el "Contrato Comercial" y, en su caso, en el "Crédito Documentario"

BANCO PAGADOR

Significa a efectos de este "Convenio" el banco designado por la "Comisión Federal" y aceptado por el "ICO" a través del cual se efectuarán los pagos al exportador español derivados del presente "Convenio" y que examinará los documentos en virtud del "Contrato Comercial" o de cualquier otro documento que lo sustituya y emitirá, en su caso, el certificado correspondiente, conforme al modelo del Anexo IV.



10

CESCE

Significa la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación.

CLAVE TELEGRAFICA

Significa el código secreto proporcionado por el "ICO" que permite elaborar el número que deberá preceder las solicitudes, comunicaciones, avisos y notificaciones realizadas por télex en virtud de lo dispuesto en el "Convenio".

COMISION FEDERAL

Significa la Comisión Federal de Electricidad, institución designada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para actuar en su nombre y representación, en orden a la firma y ejecución del "Convenio". En adelante, las referencias hechas a la "Comisión Federal", se entenderán que lo son a la Comisión Federal de Electricidad.

7

NP

CONTRATO COMERCIAL

Significa el contrato suscrito entre el exportador español y el importador mexicano para el suministro de bienes y servicios españoles que sean financiados en virtud del presente "Convenio".

CONVENIO

Significa el convenio suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la "Comisión Federal" de los Estados Unidos Mexicanos para la formalización de un crédito destinado a financiar operaciones comerciales descritas en el Expositivo, con destino a este País. Las referencias hechas al "Convenio" se entenderán que lo son al "Convenio de Crédito".

CREDITO

Significa el total del importe formalizado por el presente "Convenio" del cual los Estados Unidos Mexicanos pueden disponer a través de la "Comisión Federal" en los términos estipulados en el "Convenio".

b
x/P

CREDITO DOCUMENTARIO

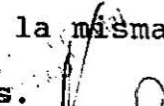
Significa a efectos de este "Convenio" el documento bancario emitido por un banco de México, a petición del importador, dando instrucciones al "Banco Pagador" para efectuar un pago al exportador español contra presentación de los documentos previstos en el "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya o complemente.

CUENTA-ACUERDO

Significa la cuenta abierta por el "ICO" en sus libros, a nombre de la "Comisión Federal", con un saldo inicial por el importe del "Crédito" formalizado, con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas para las partes del "Convenio". En adelante las referencias hechas a la "Cuenta", se entenderán que lo son a la Cuenta-Acuerdo.

DEUDA EXTERNA

Significa la deuda contratada por el prestatario con una entidad que tenga su principal asiento de negocios fuera de la República Mexicana, pagadera fuera de la misma y en moneda distinta a la de los Estados Mexicanos.



DIA HABIL

Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid y México, D.F.

ICO

Significa el Instituto de Crédito Oficial, institución designada por el Gobierno del Reino de España para actuar como Agente Financiero del mismo, en orden a la firma y ejecución del "Convenio".

MONEDA PACTADA Y DOLARES USA.

Significan la moneda en curso legal en Los Estados Unidos de América, en la que el "ICO" efectúa los cargos en la "Cuenta" derivados de los pagos al exportador español, así como los abonos en concepto de reembolso por principal, intereses y comisiones efectuados por la "Comisión Federal".

PESOS MEXICANOS


Significan la moneda en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, en la que la "Comisión Federal" emitirá "Autorizaciones de Pago" relativas a los gastos locales.

Dh

efectuados en dicha moneda derivados del "Contrato Comercial".

PRESTATARIO

Significa los Estados Unidos Mexicanos que, a efectos del presente "Convenio", actúa a través de la "Comisión Federal" para la firma y ejecución del mismo. En adelante las referencias hechas al "Prestatario" se entenderá que lo son a los Estados Unidos Mexicanos.



CLAUSULA DOS.- Condiciones de entrada en vigor del
"Convenio"

1) La entrada en vigor de este "Convenio" está condicionada a que el "ICO" haya recibido en la forma y contenido satisfactorio para él los siguientes documentos:

A) Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales la "Comisión Federal" pueda, en nombre y por cuenta de los Estados Unidos Mexicanos ejecutar el "Convenio" y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven.

B) Certificación de las firmas de las personas autorizadas para firmar y ejecutar este "Convenio" o cualesquiera otros documentos en relación al mismo.


C) Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o en ejecución de este "Convenio" fueran exigidos por las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Opinión legal del Abogado de la "Comisión Federal" acreditando que se han cumplido todos los trámites exigidos por el ordenamiento jurídico interno de los Estados

Oficial
Credencial

Unidos Mexicanos, en cuya representación actúa, en orden a la firma, ejecución y validez de este "Convenio". Se hará constar expresamente en este documento que el mismo compromete a la "Comisión Federal".

El "ICO" comunicará a la "Comisión Federal", en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve la recepción de tales documentos y la consiguiente entrada en vigor del "Convenio", que permanecerá vigente hasta la extinción de todas las obligaciones que del mismo se deriven para ambas partes.




CLAUSULA TRES.- Importe del Crédito.

1) El importe del crédito puesto a disposición del "Prestatario" a través de la "Comisión Federal" y formalizado por el presente "Convenio" asciende a 190.039.909 \$ USA (CIENTO NOVENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE).

Si procede, dicho importe podrá incrementarse hasta financiar el 50% de la Prima de CESCE.

2) Para la aplicación del contenido del punto 1, el "ICO" abrirá en sus libros una cuenta especial denominada "Cuenta Acuerdo" (en adelante la "Cuenta") con un saldo inicial máximo de 190.039.909 \$ USA (CIENTO NOVENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE).

La "Comisión Federal" abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida.

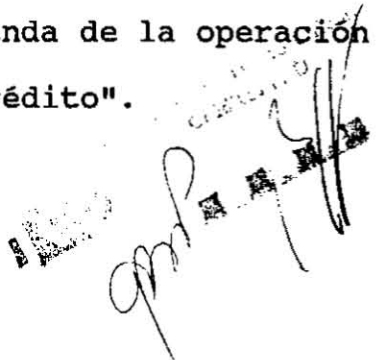


CLAUSULA CUATRO.- Imputación de operaciones.

Las operaciones comerciales concretas a ser financiadas con cargo a este "Crédito" deberán ser aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda español, a petición de la "Comisión Federal", previa presentación del "Contrato Comercial" o, en su defecto, de cualesquiera otros documentos que lo sustituyan o complementen.

Dicha petición deberá ser formulada al ICO en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del presente "Convenio" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo I, con la posibilidad de que el "ICO" lo prorrogue.

El "ICO" notificará a la "Comisión Federal" la aprobación, por parte del Ministerio de Economía y Hacienda de la operación comercial a ser financiada por el "Crédito".

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature appears to be a stylized name, possibly 'G. P.' or similar.

CLAUSULA CINCO.- Período de disponibilidad del
Crédito

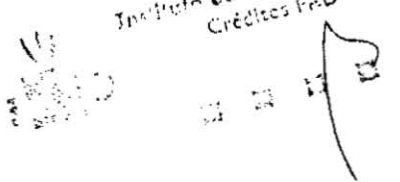
1) La fecha límite para solicitar las disposiciones del "Crédito" será de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente "Convenio".

Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar dicho período siempre que la solicitud se formule al "ICO" 30 días antes de la fecha del vencimiento del período de disponibilidad, en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo II.

2) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el período de disponibilidad quedará automáticamente prorrogado hasta la fecha prevista en el "Contrato Comercial", o en su defecto, en cualquier otro documento que lo sustituya. Dicha fecha será comunicada por la "Comisión Federal" al "ICO" en cuanto tuviera conocimiento de ella.

3) La parte del "Crédito" no dispuesta después del período de disponibilidad, o en su caso, vencido el período de prórroga, se considerará automáticamente cancelada.

Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD



CLAUSULA SEIS.- Modalidades de Disposición del
Crédito.

1) El "Crédito" podrá ser utilizado mediante "Autorizaciones de Pago" irrevocables emitidas directamente por la "Comisión Federal" al "ICO" , con copia al "Banco Pagador" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo III A), adjunto.

Los pagos por parte del "ICO" al exportador español a través del "Banco Pagador" deberán realizarse contra declaración solemne y vinculante del mencionado "Banco Pagador" en los términos de la certificación del Anexo IV.

2) Las "Autorizaciones de Pago" mencionadas, se numerarán según la fecha de expedición y expresarán en su caso:

- a - Nombre y dirección del exportador español.
- b - Nombre y dirección del "Banco Pagador".
- c - Concepto por el que se efectúa el pago.
- d - Importe del pago en la "Moneda Pactada" en el "Convenio"

La ejecución por el "ICO" de las "Autorizaciones de Pago" según lo dispuesto en el presente "Convenio" es

independiente de la del "Contrato Comercial". El "ICO" no será responsable de cualquier incumplimiento del "Contrato Comercial" y en consecuencia la "Comisión Federal" se compromete a reembolsar al "ICO" en dólares USA los importes abonados por éste en virtud del presente "Convenio".

3) En los pagos por parte del "ICO" al exportador español en concepto de gastos locales denominados en "Pesos Mexicanos", la "Comisión Federal" emitirá "Autorizaciones de Pago" irrevocables, conforme al modelo del Anexo III B), adjunto.

El "ICO" comunicará a la "Comisión Federal" el importe en \$ USA de cada disposición.

4) El "ICO" podrá suspender los desembolsos del "Crédito" en el supuesto de que el "Prestatario" tenga pendiente algún pago del principal, intereses o comisiones derivado del presente "Convenio" o de cualesquiera otros Convenios formalizados entre el "ICO" y el "Prestatario".

5) Dentro de los diez días siguientes a la realización de cada desembolso, el ICO comunicará a la "Comisión Federal" el adeudo en la "Cuenta" en la "Moneda Pactada", expresando el importe y la fecha valor del mismo.

Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAO

CLAUSULA SIETE.- Intereses.

1) Las cantidades utilizadas con cargo al "Crédito" devengarán un interés a favor del "ICO", del 1,25 por ciento anual, con vencimientos semestrales desde la fecha de cada utilización hasta la de su final amortización.

2) En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Diez, solo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización.

3) El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor 360 días.

CLAUSULA OCHO.- Comisión de Disponibilidad.

Las cantidades no dispuestas durante el período de disponibilidad previsto en la Cláusula Cinco devengarán una comisión del 0,2 por ciento anual, por un período que comenzará a los 6 meses de la entrada en vigor del presente "Convenio" y que finalizará al término del período previsto en la Cláusula Cinco del mismo.

El cálculo de la comisión se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y tomando como divisor 360 días.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

CLAUSULA NUEVE.- Amortización.

La cantidad total dispuesta con cargo al "Crédito" será amortizada en el plazo de 30 años, incluyendo un período de 10 años de gracia, mediante 40 semestralidades iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización del principal a los 126 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio".

Finalizado el período de disponibilidad o habiendo sido totalmente utilizado el crédito, el "ICO" confeccionará el correspondiente cuadro de amortización de principal que comunicará a la "Comisión Federal" para su aprobación. la "Comisión Federal" presentará al "ICO" sus observaciones en un plazo de 30 días. En ausencia de respuesta después de este plazo, el cuadro de amortización será considerado como definitivo.

La "Comisión Federal" transferirá al "ICO" los importes de las cuotas de amortización en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento.

Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

[Handwritten signature]

CLAUSULA DIEZ.- Amortización anticipada.

La "Comisión Federal" podrá anticipar total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Nueve en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de 100.000 dólares USA y represente múltiplos de 10.000 dólares USA. Los pagos por amortizaciones anticipadas se pondrán en conocimiento del "ICO" con una antelación de 30 días.

La "Comisión Federal" sólo podrá efectuar amortizaciones anticipadas si está al corriente de todos sus pagos.

Instituto de Crédito Oficial
Créditos I.C.O.


CLAUSULA ONCE.- Intereses de demora.

1) Si los importes a pagar por principal por "Comisión Federal" en virtud de este "Convenio" no están a disposición del "ICO" en la "Moneda Pactada", en la fecha de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida y devengarán a favor del "ICO" a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al LIBOR a seis meses vigente el día del vencimiento tomado por el "ICO" como la tasa media de la pantalla Reuter, e incrementado en 1 punto porcentual.

2) Si los importes a pagar por cualquier otro concepto por la "Comisión Federal" no están a disposición del "ICO" en la fecha de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida, capitalizándose como aumento de capital debido, y hasta el límite permitido por la Ley aplicable, devengando a favor del "ICO" a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, nuevos réditos al tipo de interés que resulte según el cálculo verificado en el párrafo anterior.

3) El período de demora no deberá exceder de 12 meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Quince.

Instituto de Crédito Central
Credito FAD
K
R
P

CLAUSULA DOCE.- Pagos por Intereses y Comisión de Disponibilidad.

1) Intereses. Los pagos por intereses a que se refieren las Cláusula Siete, se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del "Crédito".

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las fechas de los pagos por intereses se harán coincidir con las de las amortizaciones previstas en la Cláusula Nueve, a partir del vencimiento de la primera cuota de amortización.

La "Comisión Federal" transferirá al "ICO" el importe de las anteriores liquidaciones en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento.

2) Comisión de Disponibilidad. La comisión a que se refiere la Cláusula Ocho tendrá las mismas fechas de pago que los intereses previstos en el párrafo anterior.

3) Los pagos a que se refiere esta Cláusula se efectuarán los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, según se establece en la Cláusula Trece, e incluirán las liquidaciones practicadas sobre los importes utilizados hasta un máximo de 45 días anteriores a cada vencimiento.

Las disposiciones que no queden incluidas en el Apartado 3 anterior se liquidarán en la fecha de vencimiento que corresponda al siguiente semestre.

4) Los intereses de demora se pagarán de manera inmediata a requerimiento del "ICO".

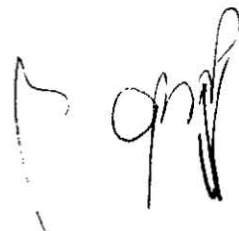
[Handwritten signature]

CLAUSULA TRECE.- Lugar y fecha de pagos.

1) Los pagos a que se refieren las Cláusulas Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce, se efectuarán en la "Moneda Pactada", en la cuenta número 544-7-70783 que el Banco de España tiene en el Manufacturer's Hannover Trust para su abono en la cuenta número 904 "De Organismos" del Banco de España en Madrid a favor del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL.- FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO.

2) Los pagos por intereses y comisión de disponibilidad a que se refiere la Cláusula Doce se efectuarán los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, siendo el primer vencimiento el mas próximo posterior a la fecha de la primera disposición. A partir del primer vencimiento de principal las fechas de pago de intereses coincidirán con las de pago de amortizaciones.

3) Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en el párrafo anterior, es un día inhábil éstos deberán efectuarse al día siguiente hábil.


A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the bottom right corner of the page.

CLAUSULA CATORCE.- Imputación de pagos.

Las cantidades recibidas por el "ICO" en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente "Convenio", se imputarán en el orden siguiente:

- 1) A los intereses de demora, si los hubiere.
- 2) A las comisiones vencidas y no pagadas.
- 3) A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
- 4) Al principal, vencido y no pagado.

Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD



CLAUSULA QUINCE.- Causas de vencimiento anticipado.

Se considerarán causas de vencimiento anticipado, los supuestos en que concurran algunas o algunas de las siguientes circunstancias:

1) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2 la "Comisión Federal" no efectúe los reembolsos de capital o pago de intereses o comisión de disponibilidad a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente "Convenio".

2) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2 la "Comisión Federal" no abonara en la fecha prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el "ICO" y la "Comisión Federal" cualquier cantidad debida en concepto de principal, intereses o comisión de disponibilidad.

3) Que la "Comisión Federal" no destine el "Crédito" a la finalidad estipulada en el presente "Convenio".

4) Que por cualquier circunstancia ajena al "ICO" cualquiera de las operaciones comerciales financiadas por este "Crédito", en aplicación de la Cláusula Cuatro del presente "Convenio", resultase anulada total o parcialmente.

5) Que el Gobierno en cuya representación actúa la "Comisión Federal" declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra "Deuda Externa", en relación con el sector público español y/o asegurada por CESCO.

6) Que las autoridades del Gobierno en cuya representación actúa la "Comisión Federal" modifiquen o dejen sin efecto cualesquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Dos, C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by several loops and a long horizontal stroke.

CLAUSULA DIECISEIS.- Efectos.

En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el "ICO" podrá, transcurridos 30 días a contar desde la fecha en que hubiere requerido a la "Comisión Federal" para regularizar su situación:

a) Exigir el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente "Convenio". No obstante, en el caso de que concurra la circunstancia prevista en la Cláusula Quince 4) el "ICO" solamente podrá exigir el reintegro anticipado de las cantidades utilizadas en relación a la operación anulada. Dichas cantidades podrán ser destinadas a la financiación de otras operaciones comerciales siempre que "Comisión Federal" lo solicite formalmente al "ICO" en las condiciones estipuladas en la Cláusula Cuatro del presente "Convenio".

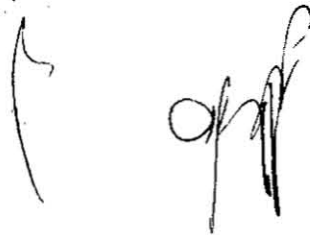
b) Declarar extinguidas mediante notificación a la "Comisión Federal" las obligaciones derivadas para el "ICO" del presente "Convenio".

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
19 de mayo de 1984
G. M. P. A. R.

CLAUSULA DIECISIETE.- Compromisos.

La deuda derivada del presente "Convenio" tendrá igual rango que las otras deudas externas de la misma naturaleza

En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por la "Comisión Federal" a cualquier otra deuda exterior de igual naturaleza, será de aplicación inmediata al presente "Convenio", sin requerimiento previo por parte del "ICO".


A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature is located below the main text of the document.

CLAUSULA DIECIOCHO.- Impuestos, Gastos y Tasas.

La "Comisión Federal" efectuará todos los pagos derivados del presente "Convenio" sin deducción alguna de impuestos, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en su país y pagará cualesquiera costes de transferencia o conversión derivados de la ejecución del presente "Convenio".

Ministerio de Crédito Oficial
Créditos FAD

11 11 11 11



CLAUSULA DIECINUEVE.- Comunicaciones entre las partes

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que deben enviarse las dos partes en virtud del presente "Convenio", se entenderán debidamente efectuadas cuando se realicen mediante carta firmada por persona con poder bastante, conforme a la Cláusula Dos, B, o mediante telegrama o télex, utilizando la "Clave telegráfica" del "ICO".

Las notificaciones o comunicaciones telegráficas o enviadas por cable o télex, serán vinculantes para las partes, desde su recepción con acuse de recibo por el destinatario en los domicilios o indicativos de télex mencionados a continuación:

PARA EL INSTITUTO DE CREDITO

OFICIAL

Subdirección General de Financiación a la Exportación.

Plaza Sta. Bárbara, 2


20004 MADRID

TELEX: 42093 ICO E.

FAX: 531 19 15.

TELF. 593 24 43

447 47 00



PARA LA COMISION FEDERAL
DE ELECTRICIDAD.

Subdirección de Finanzas
Atoyac 97, 6º piso.
Col. Cuauhtemoc
MEXICO D.F. 06598
TELEX: 017 7576 CFENME
FAX: 553 65 38

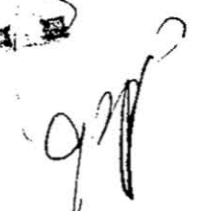
Cualquier modificación en el domicilio de una de las partes no surtirá ningún efecto mientras no haya sido comunicada a la otra en la forma establecida en la presente Cláusula y esta última no haya acusado recibo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the lower right quadrant of the page.

CLAUSULA VEINTE.- Derecho Aplicable.

Las partes convienen en que el presente "Convenio" se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. Asimismo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro que les pudiera corresponder, se someten al fuero y jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid para dirimir cualquier controversia que sobre la aplicación e interpretación del presente "Convenio" pudiera plantearse.

Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD



CLAUSULA VEINTIUNA.- Pactos.


la "Comisión Federal" se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio" y en tanto se halle pendiente de cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al "ICO":

a) Un estado reflejando el endeudamiento exterior del "Prestatario" con acreedores españoles, con una periodicidad anual.

b) Un balance de situación y cuenta de resultados de la "Comisión Federal" con una periodicidad anual.

c) Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación en la denominación, estructura y régimen jurídico de la "Comisión Federal".

d) Notificación realizada en los términos de la Cláusula Diecinueve del presente "Convenio" de cualquier cambio que se produzca en relación con las personas, que conforme a la Cláusula Dos, B) del mismo, estuvieran autorizadas para la firma y ejecución de este "Convenio".



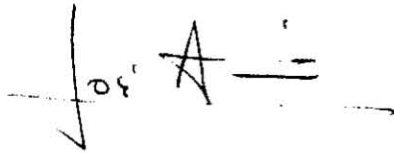
El presente "Convenio" es extendido y ejecutado en dos originales.

Madrid, 29 de Abril de 1991.

México, 30 de Mayo de 1991.

POR EL INSTITUTO DE CREDITO
OFICIAL DE ESPAÑA.

POR LA COMISION FEDERAL DE
ELECTRICIDAD



Fdo.: José I. Arnaiz Tovar
SUBDIRECTOR GENERAL



Fdo.: Guillermo Guerrero
Villalobos

DIRECTOR GENERAL



Stamp: **CFE**
Handwritten: 177
29/mayo/91

ANEXO I

SOLICITUD DE IMPUTACION DE OPERACIONES

En aplicación de la Cláusula Cuatro del Convenio de Crédito formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Comisión Federal de Electricidad, de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha solicitamos que la operación comercial firmada entre de España y de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del "Contrato Comercial" de fecha por un importe de (en número y letra), sea financiado por este "Crédito".

LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Instituto de Crédito Oficial
Créditos FID



ANEXO II

SOLICITUD DE PRORROGA PERIODO DE DISPONIBILIDAD

En aplicación de la Cláusula Cinco del Convenio de Crédito formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Comisión Federal de Electricidad de los Estados Unidos Mexicanos con fecha solicitamos formalmente la prórroga del período de disponibilidad del crédito hasta

Agradeceríamos la comunicación del ICO sobre la concesión de dicha prórroga y la fecha de entrada en vigor de la misma.

LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the lower right quadrant of the page.

ANEXO III A)

AUTORIZACION DE PAGO

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Seis 1) del Convenio de Crédito formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Comisión Federal de Electricidad, de los Estados Unidos Mexicanos con fecha _____ les autorizamos de manera irrevocable a pagar al Banco _____ con domicilio en _____ a favor de (Empresa) _____ el importe de _____ correspondiente al "Contrato Comercial" número _____ o "Crédito Documentario" número _____, contra certificación de dicho Banco, conforme al Anexo IV.

Igualmente les autorizamos a adeudar el mismo importe en dólares USA, en la cuenta abierta en sus libros con el título "Cuenta Acuerdo".

El cumplimiento por parte del ICO de las instrucciones contenidas en esta autorización de pago no implica responsabilidad para ese Instituto en el cumplimiento o incumplimiento del "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya, ni en el control del mismo, considerándose siempre que el ICO carece de vinculación

alguna con dicho contrato. En consecuencia, nos comprometemos a reembolsar al "ICO" en dólares USA las cantidades pagadas por orden nuestra en las condiciones estipuladas en el "Convenio" arriba mencionado, cualesquiera que sean las vicisitudes anteriores o posteriores al pago que se produzcan en la ejecución del "Contrato Comercial".

LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Se envia copia al "Banco Pagador" -----

Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD



ANEXO III B)

AUTORIZACION DE PAGO

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Seis 1) y 3) del Convenio de Crédito formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Comisión Federal de Electricidad, de los Estados Unidos Mexicanos con fecha _____ les autorizamos de manera irrevocable a pagar en la cuenta _____ que el "Banco Pagador" _____ mantiene abierta en el Banco _____ (nombre y dirección) en México, el importe de _____ correspondiente al "Contrato Comercial" número _____ o "Crédito Documentario" número _____ para su posterior abono al exportador español.

Igualmente les autorizamos a adeudar el mismo importe equivalente en dólares USA, en la cuenta abierta en sus libros con el título "Cuenta Acuerdo".

El cumplimiento por parte del ICO de las instrucciones contenidas en esta autorización de pago no implica responsabilidad para este Instituto en el cumplimiento o incumplimiento del "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya, ni en el control del mismo,

VI

Instituto de Crédito Oficial

considerándose siempre que el ICO carece de vinculación alguna con dicho contrato. En consecuencia, nos comprometemos a reembolsar al "ICO" el equivalente en dólares USA las cantidades pagadas por orden nuestra en las condiciones estipuladas en el "Convenio" arriba mencionado, cualesquiera que sean las vicisitudes anteriores o posteriores al pago que se produzcan en la ejecución del "Contrato Comercial".

LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Se envía copia al "Banco Pagador" -----

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line followed by a stylized, cursive signature.

ANEXO IV

CERTIFICACION DEL "BANCO PAGADOR"

Ref.: Convenio de crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Comisión Federal de Electricidad de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el _____ por importe de 190.039.909 \$ USA.

Certificamos de forma solemne y vinculante que el pago de _____ (importe en letra y en número) que se efectúa al exportador español _____ (nombre o razón social) en base a la presente "Autorización de Pago" emitida por _____ (nombre del ordenante), es conforme a las estipulaciones del "Crédito Documentario" núm. _____ y del "Contrato Comercial" núm. _____ firmado entre _____ y _____ por importe de _____, con fecha _____ desglosándose los conceptos e importes relativos a este pago de la siguiente forma:

- bienes y servicios españoles:
 - material extranjero:
 - gastos locales:
 - Comisiones comerciales:
- P
mP/1

- alternativa a) para el caso de que no se exigiesen documentos para justificar el pago.

no requiriéndose documentación justificativa alguna a aportar por el exportador español para que el mismo pueda llevarse a cabo según se desprende de las estipulaciones del mencionado "Contrato Comercial".

- alternativa b) para caso de que se exijan documentos para efectuar el pago que con la certificación se justifica.

y que los documentos que para el cobro presenta el exportador español son los exigibles según las estipulaciones de los mencionados Crédito Documentario y Contrato Comercial, resultando estos conformes y correctos.

Este Banco se compromete a autorizar al "ICO" a acceder al examen en sus locales de todos los antecedentes y documentos relativos a este pago, cuando el "ICO" lo juzgue oportuno.

BANCO

Este anexo IV deberá remitirse, como ejemplo, al "Banco Pagador".

Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD